Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)**
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	EUCARDO CASTRO RUBIO.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2015-00023-00.
ASUNTO:	**RECONOCE APODERADO – ORDENA -**
FECHA:	PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

En atención al memorial visible a folios 109 y s.s. del cuaderno principal y reunidos como se encuentran los presupuestos del artículo 75 del C.G.P., se reconoce como apoderado judicial al Doctor **PEDRO ALEJANDRO CHICA MARTINEZ**, quien se identifica con cedula de ciudadanía número 79.383.621 y T.P. N° 296.074 del C. S. de la J., del señor **EUCARDO CASTRO RUBIO**, en los términos y facultades del poder conferido.

Por secretaria envíese copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico frpechic@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL CASTILLO, META

EL CASTILLO, 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

El anterior auto se notificó por **Estado N° 22**
DYLAN JHAIR LÓPEZ ROJAS
Secretario

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**REPÚBLICA DE COLOMBIA** **RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO** **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)**
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	EUTIMIO TORRES.
DEMANDADO:	LUCIANO SIERRA MUÑOZ.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2018-00109-00
DECISIÓN:	**ORDENA TRASLADO.**
FECHA:	PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

Verifica el Despacho que fue radicado informe pericial dentro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 236-49487, lo anterior por parte de la perito designada, el cual se agregará para que obre dentro del proceso y se ordena correr traslado bajo las premisas del artículo 110 del C. G. del P., para lo que a bien se dispongan las partes y entablen los respectivos recursos en Ley si a bien lo tienen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL CASTILLO, META

EL CASTILLO, 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

El anterior auto se notificó por **Estado N° 22**

DYLAN JHAIR LÓPEZ ROJAS

Secretario

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**REPÚBLICA DE COLOMBIA** **RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO** **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE** **EL CASTILLO (META)**
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	FERNANDO HERRERA MUÑOZ.
DEMANDADO:	WILMER ANTONIO DIAZ Y OTROS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2018-00119-00
DECISIÓN:	**ORDENA TRASLADO.**
FECHA:	PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

Verifica el Despacho que fue radicado informe pericial dentro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 236-9380, lo anterior por parte de la perito designada, el cual se agregará para que obre dentro del proceso y se ordena correr traslado bajo las premisas del artículo 110 del C. G. del P., para lo que a bien se dispongan las partes y entablen los respectivos recursos en Ley si a bien lo tienen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL CASTILLO, META

EL CASTILLO, 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

El anterior auto se notificó por **Estado N° 22**

DYLAN JHAIR LÓPEZ ROJAS

Secretario

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)**
CLASE DE PROCESO:	REIVINDICATORIO.
DEMANDANTE:	ALCIRA PULIDO DE GUTIERREZ.
DEMANDADO:	GILBERTO PULIDO MERCHÁN.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2019-00099-00.
ASUNTO:	**CONTROL DE LEGALIDAD, FIJA FECHA PARA AUD. 372.**
FECHA:	PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Conforme al artículo 132 del C.G.P., se realizará un control de legalidad, al proceso en referencia, pues evidencia esta judicatura que dentro del acta de fecha 02 de febrero de 2022, obrante a folios 96 y s.s. del C.P., como quiera que por error involuntario se especificó que la Inspección Judicial había procedido ese día, no se contó con que dicha Inspección fue suspendida por las partes habida consideración de una posible conciliación que a la fecha no se efectuó.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en firme el auto admisorio de la demanda, en consecuencia, el Despacho debe disponerse a fijar fecha para continuar con las audiencias de que trata el artículo 392 que nos direcciona a los artículos 372 y 373 del C.G.P.

PRIMERO: De igual forma y atendiendo el Acuerdo N° PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, por medio del cual se reactivan las diligencias de campo, se fija como fecha próxima para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos **372 y 373** del C.G.P. y diligencia de inspección judicial sobre el bien materia de litigio, para el día **11** de **OCTUBRE** del **2023**, a la hora de las **8:30 a.m.**

Fijar De oficio se ordena que se practique la misma con intervención de perito, para tales efectos se nombra a la señora **FABIOLA CRUZ SOTO**, auxiliar de la Justicia, comuníquesele el nombramiento y si acepta désele posesión.

SEGUNDO: Se advierte a las partes que deberán concurrir a la audiencia de forma personal para rendir interrogatorio, su inasistencia les hará acreedores de las sanciones previstas en el artículo 372 No. 4 del C.G.P. Además, se previene, al apoderado de la parte actora y la curadora ad-Lítem, en caso que no concurran a la audiencia se les impondrá la sanción señalada en el artículo 372 No. 4 inciso 5 y No. 6 inciso 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL CASTILLO, META

EL CASTILLO, 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

El anterior auto se notificó por **Estado N° 22**
DYLAN JHAIR LOPEZ ROJAS
Secretario

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**REPÚBLICA DE COLOMBIA** **RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO** **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE** **EL CASTILLO (META)**
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	NESLY GLADYS OSPINA JARAMILLO.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2021-00017-00
DECISIÓN:	**ORDENA TRASLADO.**
FECHA:	PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

Verifica el Despacho que fue radicada liquidación de crédito, por parte de la apoderada de la parte demandante, dentro del proceso en referencia, la anterior se agregará para que obre dentro del proceso y se ordena correr traslado bajo las premisas del artículo 110 del C. G. del P., para lo que a bien se disponga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL CASTILLO, META

EL CASTILLO, 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

El anterior auto se notificó por **Estado N° 22**
DYLAN JHAIR LÓPEZ ROJAS
Secretario

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)**
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	OFELIA MARIA BAUTISTA RUBIANO.
DEMANDADO:	GONZALO RUBIO JIMENEZ (Q.E.P.D.) Y OTROS.
RADICADO:	50251-40-89-001-2022-00008-00
ASUNTO:	**DESIGNA CURADOR**
FECHA:	PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

Realizada la publicación en el Registro Nacional de personas emplazadas (fol.73 y s.s.) y vencido como se encuentra el término para que comparezca la parte demandada, el Despacho de conformidad con el Artículo 108 del C.G.P, designa al Doctor **ANDRES FRANCISCO PINEDA ROJAS**, como curador Ad. Lítem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR GONZALO RUBIO JIMENEZ (Q.E.P.D.) y LAS PERSONAS INDETERMINADAS.**

Comuníquese la designación en la forma y términos establecidos en el artículo 48. No. 1° y 7° del C. G. P., informándole que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la notificación, debe proceder a ejercer el cargo al cual se le sido asignado, el nombramiento es de forzosa aceptación.

Como gastos de curaduría se señala la suma de $450.000,oo, que será pagada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL CASTILLO, META

EL CASTILLO, 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

El anterior auto se notificó por **Estado N° 22**
DYLAN JHAIR LÓPEZ ROJAS
Secretario

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO** **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE** **EL CASTILLO (META)**
CLASE DE PROCESO:	DESPACHO COMISORIO N° 073
DEMANDANTE:	JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.
DEMANDADO:	SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2022-00038-00.
ASUNTO:	**FIJA NUEVA FECHA PARA SECUESTRO.**
FECHA:	PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

Conforme a la estipulado por el comandante de la estación de policía del Castillo – Meta, y el mayor del ejército seccional el castillo – Meta, en audiencia realizada en el Despacho el 30 de agosto del presente año, donde informan que es imposible el acompañamiento por problemas de orden público, y evidenciándose por parte del Juzgado que se contaba con fecha para llevar a cabo diligencia de secuestro dentro del proceso en referencia, en consecuencia el Despacho dispone fijar nueva fecha para el día **21** del mes **SEPTIEMBRE** del año en curso, a la hora de las **8:30 A.M.,** a fin de llevar a cabo el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No **232-10762**, ubicado en la vereda **MIRAVALLES** de este municipio.

A efectos de adelantar la citada diligencia, se ordena oficiar al Comandante de Policía de esta localidad y al Comando del batallón de Ingenieros de combate No 7°, para solicitar su acompañamiento y que garantice la seguridad de quienes asisten a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL CASTILLO, META

EL CASTILLO, 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

El anterior auto se notificó por **Estado N° 22**
DYLAN ~~CHAIR LOPEZ~~ ROJAS
Secretario

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO** **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE** **EL CASTILLO (META)**
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	EDGAR ANDRES CALIXTO RODRIGUEZ.
RADICADO:	50251-40-89-001-2022-00045-00
ASUNTO:	**DESIGNA CURADOR**
FECHA:	PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

Realizada la publicación en el Registro Nacional de personas emplazadas (fol.73 y s.s.) y vencido como se encuentra el término para que comparezca la parte demandada, el Despacho de conformidad con el Artículo 108 del C.G.P, designa a la Doctora **LINA MARIA BERNAL RICO**, como curador Ad. Lítem del demandado, señor EDGAR ANDRES CALIXTO RODRIGUEZ.

Comuníquese la designación en la forma y términos establecidos en el artículo 48. No. 1° y 7° del C. G. P., informándole que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la notificación, debe proceder a ejercer el cargo al cual se le sido asignado, el nombramiento es de forzosa aceptación.

Como gastos de curaduría se señala la suma de $450.000,oo, que será pagada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL CASTILLO, META

EL CASTILLO, 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

El anterior auto se notificó por **Estado N° 22**
DYLAN JHAIR LOPEZ ROJAS
Secretario

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)**
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	RAMIRO AVILA ROMERO.
DEMANDADO:	HERNANDO CARDOZO SOTO.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2023-00041-00.
ASUNTO:	**MANDAMIENTO DE PAGO.**
FECHA:	PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Luego de la lectura del escrito de subsanación y del estudio de la demanda ejecutiva singular que instaura por medio de apoderado judicial el señor **RAMIRO ÁVILA ROMERO**, en contra del señor **HERNANDO CARDOZO SOTO,** y reunidos los requisitos formales para su admisión, conforme los lineamientos de los artículos 82, 83, y 84 del C.G.P., y el titulo ejecutivo aportado reúne los presupuestos del artículo 422, 430 y 431 del de la misma norma, y los preceptos del Decreto 806 el 04 de junio de 2020, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo – Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del señor **RAMIRO ÁVILA ROMERO**, en contra del señor **HERNANDO CARDOZO SOTO,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS MCTE ($3.000.000.oo)**, correspondiente al saldo capital insoluto de la obligación contenida en la letra 01.

1.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en la letra N° 01, que se llegaren a causar desde el 15 de junio de 2023, hasta la fecha que se realice el correspondiente pago total de la obligación, liquidados sobre el capital referido en el numeral 1 del presente auto, a la tasa máxima permitida de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del código de comercio.

2. Por la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE ($8.600.000.oo)**, correspondiente al saldo capital insoluto representado en el acta de conciliación de fecha 14 de marzo de 2023, la cual rinde merito ejecutivo.

2.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el acta de conciliación de fecha 14 de marzo de 2023, la cual rinde merito ejecutivo, que se llegaren a causar desde el 15 de junio de 2023, hasta la fecha que se realice el correspondiente pago total de la obligación, liquidados sobre el capital referido en el numeral 2 del presente auto, a la tasa máxima permitida de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del código de comercio

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandada un término de cinco (5) días para que cancele las sumas contenidas en el presente auto, o diez (10) días, para que proponga las excepciones que considere necesarias.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a la parte demandada en forma personal conforme a lo dispuesto en los artículos 8, 9 del Decreto 806 de 2020, o en su defecto como lo dispone el artículo 10 de la misma obra.

CUARTO: Imprimase a la presente actuación el juicio ejecutivo de que trata el artículo 422 y siguientes del C.G.P. y Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Notifíquese este proveído a la parte ejecutante, conforme lo preceptúa el artículo 8 y 9 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SÉPTIMO: Se reconoce como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **FRANCISCO CHIVATA SÁNCHEZ**, en los términos y facultades del poder conferido.

OCTAVO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL CASTILLO, META

EL CASTILLO, 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

El anterior auto se notificó por **Estado N° 22**
DYLAN JHAIR LÓPEZ ROJAS
Secretario

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)**
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	RAMIRO AVILA ROMERO.
DEMANDADO:	HERNANDO CARDOZO SOTO.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2023-00041-00.
ASUNTO:	**DECRETA MEDIDAS CAUTELARES.**
FECHA:	PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Cumplidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el postulado del artículo 599 del C.G.P., y atendiendo a la solicitud del demandante, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO META,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria número 236-43944, declarado de propiedad del demandado **HERNANDO CARDOZO SOTO.**

SEGUNDO: Ofíciese a la Oficina De Registro he Instrumentos Públicos de San Martin – Meta, para que de figurar en cabeza del demandado el inmueble mencionado, se inscriba la medida decretada y se certifique sobre la tradición del mismo.

TERCERO: Consumado el embargo se decidirá sobre su secuestro.

CUARTO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL CASTILLO, META

EL CASTILLO, 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

El anterior auto se notificó por **Estado N° 22**
DYLAN JHAIR LÓPEZ ROJAS
Secretario

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)**
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	SEGUNDO RAFAEL QUITIAN.
DEMANDADO:	MIGUEL LEONIDAS QUITIAN TELLEZ.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2023-00042-00.
ASUNTO:	**MANDAMIENTO DE PAGO.**
FECHA:	PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Luego de la lectura del escrito y del estudio de la demanda ejecutiva singular que instaura por medio de apoderado judicial el señor **SEGUNDO RAFAEL QUITIAN**, en contra del señor **MIGUEL LEONIDAS QUITIAN TELLEZ,** y reunidos los requisitos formales para su admisión, conforme los lineamientos de los artículos 82, 83, y 84 del C.G.P., y el titulo ejecutivo aportado reúne los presupuestos del artículo 422, 430 y 431 del de la misma norma, y los preceptos del Decreto 806 el 04 de junio de 2020, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo – Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del señor **SEGUNDO RAFAEL QUITIAN**, en contra del señor **MIGUEL LEONIDAS QUITIAN TELLEZ,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE ($7.477.768.oo)**, correspondiente al valor a cancelar según lo dispuesto en la sentencia proferida el 18 de julio de 2023, por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo – Meta, en su numeral tercero la cual rinde mérito ejecutivo.

1.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en la sentencia proferida el 18 de julio de 2023, por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo – Meta, en su numeral tercero la cual rinde mérito ejecutivo, desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se produzca el pago, intereses máxima permitida de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del código de comercio.

2. Por la suma de **SETECIENTOS DOS MIL PESOS MCTE ($702.000.oo)**, correspondiente al valor a cancelar según lo dispuesto en la sentencia proferida el 18 de julio de 2023, por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo – Meta, en su numeral cuarto la cual rinde mérito ejecutivo..

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandada un término de cinco (5) días para que cancele las sumas contenidas en el presente auto, o diez (10) días, para que proponga las excepciones que considere necesarias.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a la parte demandada en forma personal conforme a lo dispuesto en los artículos 8, 9 del Decreto 806 de 2020, o en su defecto como lo dispone el artículo 10 de la misma obra.

CUARTO: Imprimase a la presente actuación el juicio ejecutivo de que trata el artículo 422 y siguientes del C.G.P. y Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Notifíquese este proveído a la parte ejecutante, conforme lo preceptúa el artículo 8 y 9 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SÉPTIMO: Se reconoce como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **JAIRO ACOSTA MARTÍNEZ**, en los términos y facultades del poder conferido.

OCTAVO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL CASTILLO, META

EL CASTILLO, 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

El anterior auto se notificó por **Estado N° 22**

DYLAN JHAIR LÓPEZ ROJAS

Secretario

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)**
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	SEGUNDO RAFAEL QUITIAN.
DEMANDADO:	MIGUEL LEONIDAS QUITIAN TELLEZ.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2023-00042-00.
ASUNTO:	**DECRETA MEDIDAS CAUTELARES.**
FECHA:	PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Cumplidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el postulado del artículo 599 del C.G.P., y atendiendo a la solicitud del apoderado de la parte actora el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener del señor **MIGUEL LEONIDAS QUITIAN TELLEZ,** en las cuentas bancarias, en los términos solicitados.

SEGUNDO: Se limita la medida por la suma de **$15.000.000.oo.**

TERCERO: Ofíciese a las entidades bancarias con las salvedades dispuestas en el artículo 593 No. 10 del C.G.P.

CUARTO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL CASTILLO, META

EL CASTILLO, 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

El anterior auto se notificó por **Estado N° 22**
DYLAN ALAIR LÓPEZ ROJAS
Secretario

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)**
CLASE DE PROCESO:	DESPACHO COMISORIO AIR -23-293
DEMANDANTE:	JUZGADO CIRCUITO 001 ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO – META
DEMANDADO:	NOTIFICACION AUTO HE INFORMES
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2023-00044-00.
ASUNTO:	**AUXILIA COMISION**
FECHA:	PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

Sea la oportunidad de **AUXÍLIAR Y DEVOLVER** la comisión conferida por el **JUZGADO CIRCUITO 001 ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO – META.**

Conforme al contenido del Despacho comisorio N° AIR-23-293 del 28 de agosto del 2023, radicado en este Despacho el 29 de agosto del presente año, y de acuerdo a la solicitud elevada por el Juzgado Circuito 001 Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio – Meta, dentro del proceso en referencia, donde se ordena la notificación del auto con radicado N° AIR-23-293, he informe de dos procesos que se tramitan dentro de este Despacho Judicial.

En consecuencia, el Despacho dispone ordenar la notificación del auto en premio y presentar los informes solicitados por el Juzgado comitente, notificación que se llevará a cabo en la **CALLE 9 N° 8-21/C9 8 30 38 K 8 A 8 A 37** de este municipio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL CASTILLO, META

EL CASTILLO, 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

El anterior auto se notificó por **Estado N° 22**
DYLAN JHAIR LÓPEZ ROJAS
Secretario